

Constancia Secretarial: El 30 de marzo de 2022, ingresa al Despacho con notificación de la parte demandada y contestación.

República de Colombia



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C*

Bogotá D. C., dos de junio de dos mil veintidós

Radicación 2021-01010

1. Téngase en cuenta que, en el presente asunto la entidad demandada **Davivienda S.A.** se notificó personalmente conforme los lineamientos del Decreto 806 de 2020 quien estando dentro de termino contestó la demanda y propuso excepciones de mérito.

En consecuencia, se reconoce personería jurídica para actuar al abogado **Luis Humberto Ustariz González** en los términos del mandato a el conferido.

2. Téngase en cuenta que, el extremo actor describió en termino las excepciones propuestas por el extremo pasivo.
3. Con todo, se convoca a la audiencia de que trata el art. 392 del C.G.P., que se fija para el día 8 del mes de septiembre del año 2022 a las 9:30 a.m.

Para su realización, será enviado un link a los correos electrónicos registrados por las partes y sus apoderados, el cual los remitirá a la aplicación de Microsoft Teams. Adviértase que para el éxito de la diligencia deben disponer de un equipo de cómputo con acceso a internet, el cual además ha de contar con cámara y micrófono. Cualquier inquietud puede comunicarse con antelación al correo electrónico de este Juzgado, para que sea absuelta a través de ese medio.

Prevéngase a las partes que de no concurrir a la audiencia programada se dará aplicación a las consecuencias previstas en los numerales 3 y 4 del art. 372 del C.G.P., consistente en presumir ciertos los hechos en que se fundan la demanda, si no concurre el demandado, o aquellos que fundan la contestación, de no comparecer la parte accionante, o la no celebración de la audiencia y la posterior terminación del proceso de no acudir ninguna de las partes.

4.- Se DECRETAN las siguientes pruebas:

4.1.- Del demandante:

- Las DOCUMENTALES adosadas con la demanda y en la manifestación respecto de las excepciones propuestas por el demandado.

4.2.- De la demandada.

- Las Documentales adosadas al proceso.
- Interrogatorio de parte de la señora Leonor María Moreno.

5.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 370 del Código General del Proceso se rechazan de plano las pruebas solicitadas en el memorial (*pdf. 22 y 23*) del expediente digital **por extemporáneas**, pues, nótese como dicho escrito se allegó por fuera del termino concedido, lo que quiere decir que, el extremo interesado perdió la oportunidad para invocar las pruebas por ella pretendidas.

Al respecto, la doctrina, en cabeza del Doctor Hernando Morales Molina, dijo:

(...) el concepto de la preclusión (...) como la perdida, extinción o consumación de una facultad procesal (...) hay preclusión en el sentido de que, no realizada la actividad dentro del término señalado para hacerla, queda clausurada la etapa procesal respectiva. Entonces, clausurada esa etapa procesal, perdida la oportunidad se clausura y dado el ordenamiento del procedimiento se pasa a la siguiente¹.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 028 del 03 DE
JUNIO DEL 2022 en la Secretaría a las 8.00 am



JOSÉ REYNEL ORZCO CARVAJAL
Secretario

¹ MORALES MOLINA, Hernando. Curso de derecho procesal civil. Parte general. 8ª edición. Bogotá. Editorial ABC. 1983. Pág. 194.